

ORDENANZA N° 1157

SANCIONADA el 4 de junio de 2025

VISTO:

El Conflicto del Atlántico Sur en el año 1982, y;

CONSIDERANDO:

Que el 7 de abril de 1982 se creó el Teatro de Operaciones Sur (TOS), denominándose así a la jurisdicción de las unidades militares ubicadas en el territorio continental al sur del paralelo 42°.

Que en esta zona se cumplían tareas de logística, comunicaciones, inteligencia, protección de la población civil y costera, transporte de pertrechos y víveres y se velaba por la seguridad de las bases desde las que partían las aeronaves de combate que operaban en el TOAS.

Que es importante brindar un reconocimiento simbólico a quienes hayan permanecido en el territorio continental durante la guerra de 1982, no habiendo estado en el TOM (teatro de Operaciones Malvinas) ni en el TOAS (Teatro de Operaciones del Atlántico Sur) y que hayan sido movilizados y/o convocados al sur del Paralelo 42; es decir al TOS (Teatro de Operaciones Sur) y/o convocados por Decreto del PEN N° 688/82 a prestar servicios durante el conflicto Bélico de Malvinas.

Que es necesario, como argentinos, hacernos el compromiso moral y patriótico de una tarea educativa y malvinizadora para mantener la memoria intacta en los años que vendrán en el camino de la Patria.

Que la Nación Argentina no debe desistir nunca del reclamo a través de la negociación y el diálogo para recuperar nuestra soberanía en ese territorio.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CERRITO, sanciona con fuerza de :

ORDENANZA N° 1157

SANCIONADA el 4 de junio de 2025

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Otorgase en el ámbito de la Municipalidad de Cerrito, la distinción/reconocimiento “Guardianes de la Soberanía” a quienes estén comprendidos en el grupo denominado Teatro de Operaciones Sur “TOS”.

ARTICULO 2º: Conformase en la secretaria del Municipio un registro único, al que se dará publicidad por medios locales, para quienes cumplan los requisitos y deseen recibir la distinción creada en el ARTÍCULO 1.

ARTICULO 3º: Establecese los mecanismos administrativos necesarios a los efectos de cumplimentar la presentación de la documentación respaldatoria expedida por autoridad competente.

ARTICULO 4º: Determinase que este reconocimiento será un Diploma confeccionado a tal efecto, que llevará la firma de las Autoridades Municipales.

ARTICULO 5º: Establecese que solo podrán recibir la distinción, quienes tengan residencia en la Ciudad de Cerrito al momento de otorgarse el mismo, así como sus familiares si la persona a distinguir se encontrara fallecida.

ARTICULO 6º: Establecese que la distinción/reconocimiento creado en el ARTÍCULO 1 de la presente no otorga prerrogativa ni beneficio alguno ante la administración municipal.

ARTICULO 7º: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.-

PROMULGADA EN FECHA: 13 de junio de 2025-

PUBLICADA EN FECHA: 13 de junio de 2025-